



(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10860

29/03/2017

27536

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

El Ministerio de Defensa recibe de las autoridades americanas información periódica sobre el personal en las bases, que incluye a los empleados de contratista. Aunque el objetivo fundamental de los despliegues en las bases españolas es el mantenimiento de una relación estratégica, de seguridad y defensa, el Gobierno y las autoridades militares norteamericanas vienen teniendo en cuenta la situación laboral en la zona donde se encuentran dichas bases, en la consideración de que ha de procurarse, además de la seguridad común, su desarrollo económico, social y laboral.

El Ministerio de Defensa plantea a las autoridades de los EEUU, siempre que tiene oportunidad, su preocupación sobre la cuestión, y seguirá abordando el problema en todos los foros y circunstancias que sean adecuados.

Respecto al conflicto laboral en la empresa “Louis Berger Aircraft Services, Inc (LBAS), sucursal en España”, adjudicataria desde agosto de 2016 del servicio aeroportuario de la Base Naval de Rota (Cádiz). En concreto, se alude a incidencias producidas en el desarrollo de la huelga llevada a cabo por los trabajadores de dicha contrata en los meses de marzo y abril de 2017. Se trata de un conflicto laboral de alcance exclusivamente local entre una determinada empresa, de naturaleza privada y origen estadounidense, que tiene un único centro de trabajo radicado en Rota (Cádiz) y sus trabajadores.

En relación con la cuestión sobre la sanción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cabe indicar que el deber de sigilo viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuyo alcance es muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La finalidad de la ley es clara: la reserva de las actuaciones inspectoras es un bien jurídico que merece una protección amplia y prima frente a otros intereses. Esa obligación de sigilo, predicable en primera instancia respecto de aquellos que en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, también lo debe ser respecto de sus superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados o bien en su caso los trabajadores o sus representantes. De lo contrario esta garantía legal se vería vaciada y desvirtuada.



Además, cabe recordar que la Inspección de Trabajo no impone la sanción, únicamente inicia mediante acta de infracción el expediente sancionador, que debe resolverse por la autoridad competente conforme a la atribución de la competencia sancionadora. Teniendo en cuenta que se trata de materia laboral y de la Inspección Provincial de Cádiz, hay que recordar que en tal caso la competencia sancionadora es de la Autoridad laboral de la Junta de Andalucía, y que será a ésta a la que haya correspondido resolver la propuesta de sanción de la Inspección.

En determinados casos se prevé la publicación de las sanciones impuestas, una vez firmes. Por ejemplo, en materia de prevención de riesgos laborales existe la previsión del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo regula el procedimiento de publicación de las sanciones administrativas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales (en desarrollo del artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

En definitiva, no se pueden confirmar datos sobre las empresas expedientadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al margen de lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

Del mismo modo, estando transferidas a todas las Comunidades Autónomas las competencias en materia de ejecución de la legislación laboral es a los órganos, en este caso de la Junta de Andalucía, a los que corresponde intervenir ejerciendo las funciones atribuidas por la normativa laboral ante situaciones de conflicto, incluidas las de mediación o arbitraje sobre las controversias que, en su caso, las partes acuerden someterle. Una intervención mediadora por parte del Gobierno en este conflicto laboral supondría una invasión de las competencias de la Junta de Andalucía.

Respecto a que este conflicto pueda afectar a la seguridad interna de la base, se significa que el personal que presta servicio en la empresa “Louis Berger Aircraft” se limita a realizar funciones de “handling” en la plataforma de uso norteamericano del aeropuerto de la Base Naval de Rota. No realiza, pues, ninguna función relativa a aeronaves de las Fuerzas Armadas españolas, ni interviene en las operaciones de despegue y aterrizaje de aeronaves, sea española o norteamericana. Por ello, la seguridad en las operaciones del aeropuerto no se ha visto afectada en ningún momento

Madrid, 1 de junio de 2017

